

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **30437**

Ref. Expediente N° NC2018/0013717

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de diciembre de 2018, con el N° NC2018/0013717, por GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED Y CANCER RESEARCH TECHNOLOGY LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PIRIDINAS SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES DE DNMT1”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2017/053511 del 13 de junio de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 849 el 18 de enero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 302, notificado el 18 de enero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0013717 el 8 de abril de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013717 del 8 de abril de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que refieren compuestos 3,5-diciano-piridin-2-il- tio o amino-acetamidas sustituidos que difieren del estado de la técnica más cercano, US2006264432, en el sustituyente R70a” que tiene los siguientes significados: etilo, OCH₃, CH₂CF₃ y ciclopropilo y en la especificidad en la actividad. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto como inhibidores de DNMT1 para el manejo de enfermedades tales como la anemia y el cáncer (Pág. 1118-1134, Tabla 1). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 30437

Ref. Expediente N° NC2018/0013717

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que, de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0013717 el 8 de abril de 2021 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE 2-[(6-AMINO-3,5-DICIANO-PIRIDIN-2-IL- SUSTITUIDA EN POSICIÓN 4)SULFONIL]ACETAMIDA COMO INHIBIDORES DE DNMT1 Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LOS MISMOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE 2-[(6-AMINO-3,5-DICIANO-PIRIDIN-2-IL- SUSTITUIDA EN POSICIÓN 4)SULFONIL]ACETAMIDA COMO INHIBIDORES DE DNMT1 Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LOS MISMOS”

Clasificación IPC: C07D 213/73, C07D 213/74, A61K 31/4412, A61P 37/00.

Reivindicaciones: 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N°NC2019/0013717 el 8 de abril de 2021.

Titulares: GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED Y CANCER RESEARCH TECHNOLOGY LTD.

Domicilios: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS (GB) y Sardinia House, Sardinia Street, WC2A 3NL (GB).

Inventores: Juan Ignacio LUENGO, Andrew B. BENOWITZ, Stanley J. SCHMIDT, Bohdan WASZKOWYCZ, Ali RAOOF, Bryan Wayne KING, William Henry MILLER, Stuart Paul ROMERIL, Karen Anderson EVANS, Nicholas David ADAMS, Maria Lourdes RUEDA BENEDE, Mei LI, Alexander Joseph REIF, David T. FOSBENNER, Roger J. BUTLIN, Allan M. JORDAN, Kristin M. GOLDBERG y Christopher S. KERSHAW.

Prioridades N°: 13/06/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/349,227.
12/09/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/393,256.
25/10/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/412,343.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2017/053511 **Fecha:** 13 de junio de 2017.

Vigente desde: 13 de junio de 2017 **Hasta:** 13 de junio de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se

Resolución N° **30437**

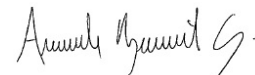
Ref. Expediente N° NC2018/0013717

deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED y CANCER RESEARCH TECHNOLOGY LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.05.20
23:01:14 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

